



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	CLAPA'Z S.A.S. ALBA MERY TABORDA MONTOYA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021-00105-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Decisión	Libra mandamiento de pago y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la sociedad CLAPA'Z S.A.S. y de la señora ALBA MERY TABORDA MONTOYA, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del CGP,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la sociedad **CLAPA'Z S.A.S.** y de la señora **ALBA MERY TABORDA MONTOYA** por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$190'000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 013056180000002.

b. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$26'324.066.00) liquidados desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 28 de

marzo de 2020 por intereses remuneratorios en relación a la obligación contenida en el literal a) por intereses causados y no cancelados.

c. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el literal a) a partir del 29 de marzo de 2020 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2°) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del P).

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° RECONOCER personería para representar al demandante al abogado ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ (Artículos 74 y 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

*JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por estados electrónicos No. 174
Medellín, 14 de octubre de 2021*

*Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora*